

**10168** ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se declara la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente a los ramos de ganado y pedrisco de la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.» (C-532).

Ilmo. Sr.: En acta de inspección levantada a la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.», domiciliada en Madrid, con fecha 20 de octubre de 1983, se puso de manifiesto que dicha Entidad no había iniciado las operaciones en los ramos de ganado y pedrisco dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (14 de diciembre de 1982 y 25 de enero de 1983), de las Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1982 y 15 de noviembre de 1982 por las que se autorizó para operar en dichos ramos;

Visto el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, la resolución recaída sobre el acta de inspección mencionada, las alegaciones presentadas por la Entidad y el informe de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere exclusivamente a los ramos de ganado y pedrisco, de la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**10169** ORDEN de 2 de abril de 1984 sobre créditos y avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de abril de 1984 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

Cuantía  
principal  
—  
Pesetas

Créditos:

•Manufacturas Valls, S. A.» ..... 250.000.000

Avales:

•Confecciones Mora, S. A.» ..... 50.000.000

El aval de «Confecciones Mora, S. A.», garantizará, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios por importe de 11.650.000 pesetas.

Segundo.—El plazo máximo de amortización del crédito a «Manufacturas Valls, S. A.», se fija en siete años con dos de carencia de amortización del principal.

El vencimiento del crédito amparado por el aval a «Confecciones Mora, S. A.», tendrá lugar el día 2 de abril de 1985.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**10170** ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se declara la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al ramo de decesos de la Delegación para España de la Entidad «Great American Insurance Company» (E-75).

Ilmo. Sr.: En acta de inspección levantada a la Delegación para España de la Entidad «Great American Insurance Com-

pany», de nacionalidad norteamericana, el día 2 de diciembre de 1983, y del examen de la documentación complementaria se puso de manifiesto que dicha Entidad no había iniciado las operaciones en el ramo de decesos dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (18 de mayo de 1984), de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1984 por la que se le autorizó para operar en dicho ramo;

Visto el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, la resolución recaída sobre el acta de inspección mencionada, documentación complementaria de la Entidad y el informe de la sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere exclusivamente al ramo de decesos, de la Delegación para España de la Entidad «Great American Insurance Company».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 10171 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	155,024	155 384
1 dólar canadiense .....	119,678	120,111
1 franco francés .....	18,183	18,236
1 libra esterlina .....	213,948	215 066
1 libra irlandesa .....	171,301	172,320
1 franco suizo .....	67,755	68,061
100 francos belgas .....	274,500	275 627
1 marco alemán .....	55,774	56 004
100 liras italianas .....	9,036	9,362
1 florín holandés .....	49,583	49 778
1 corona sueca .....	19,052	19,120
1 corona danesa .....	15,265	15 316
1 corona noruega .....	19,748	19 819
1 marco finlandés .....	26,477	26 584
100 chelines austriacos .....	792,232	796 514
100 escudos portugueses .....	110,337	110 751
100 yens japoneses .....	67,510	67,814

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10172** RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de una autorización para realizar obras de encauzamiento y desviación del torrente Cullaré, en término municipal de Vendrell (Tarragona), a nombre de don Claudio Sancho González.

Don Claudio Sancho González ha solicitado autorización para realizar obras de encauzamiento y desviación del torrente Cullaré, en término municipal de Vendrell (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Claudio Sancho González para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del torrente Cullaré, por finca de su propiedad, en término municipal de Vendrell (Tarragona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y noviembre de 1977, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Comella Pons, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.513, de 3 de marzo de 1978, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 608.304 pesetas, en cuanto

no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán los dispositivos y transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

Si se estimase necesario por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental se construirá a la entrada el dispositivo preciso para crear la velocidad necesaria para desaguar las avenidas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce primitivo que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del autorizado. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la ejecución de las obras que se autorizan pasarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá verter escombros, colocar acopios y medios auxiliares, ni cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, por este motivo, pueden ocasionarse.

Undécima.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o rurales, o de calles municipales, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimocuarta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del autorizado.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental su nombre, dirección y referencia colegial antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en

los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10173

RESOLUCION de 6 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.», «Enrique Botas Blanco», «Pereira», «Rey Sánchez e Hijos, S. L.» y el personal de las mismas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.», «Enrique Botas Blanco», «Pereira», «Rey Sánchez e Hijos, S. L.» y el personal de las mismas, recibido en esta Dirección General el día 28 de febrero de 1984, que fue aprobado el día 15 de febrero de 1984 por sus respectivas representaciones; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro correspondiente de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS «FRAGA DE ESPECTACULOS, S. A.», «ENRIQUE BOTAS BLANCO», «PEREIRA», «REY SANCHEZ E HIJOS, S. L.» Y EL PERSONAL DE LAS MISMAS**

Artículo 1.º *Ámbito territorial y personal.*—El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo que las referidas Empresas explotan actualmente en las ciudades de Vigo, Pontevedra, Santiago de Compostela, La Coruña, Ferrol, Orense, Lugo, Noya y Puentevedra, o pudieran explotar en el futuro en cualquier lugar del territorio español.

Por lo tanto, el presente Convenio Colectivo afectará a todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios en centros de las referidas localidades, así como a los que ingresen durante la vigencia del mismo. También afectará al personal administrativo y subalterno de las oficinas centrales de Madrid y oficina auxiliar de Vigo.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1984.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, es decir, desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1984, y será prorrogable por la tática de año en año, si en el plazo de un mes anterior a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera pedido su revisión o su rescisión por cualquiera de las partes.

La denuncia se hará por escrito dirigido a la otra parte de la Comisión Negociadora, y comunicándola a la Dirección General de Trabajo.

Art. 4.º *Comisión Mixta de seguimiento e interpretación.*—Esta Comisión estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y un número igual de representantes de las Empresas. Esta Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de sus miembros.

Estará formada por los siguientes señores:

Parte social: Don Perfecto Iglesias Paz, don Antonio Galán González, don Rafael Rodríguez Vázquez y don Ramón Vidal Neira.

Suplentes: Don Benjamín Jartín López y don Luis Otero Carrera.

Parte económica: Don Joaquín Iborra Muñoz, don Manuel Castro Freijido, don José Acuña Couceiro y don Antonio Noguerol Ocampo.

Suplentes: Don Luis Seoane Seljas y don Manuel Lago Vaamonde.